

Barranquilla, 02 de enero de 2020

Señor
FERNANDO BAQUERO LOZADA

febaloz@gmail.com

BRQ2019ER022810



BRQ2019EE014965



Asunto: Respuesta Rad No. BRQ2019ER022810

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requiere información acerca de presuntas colaboraciones que el rector de una IED solicitó para mantenimiento y aseo, este Despacho se permite realizar las siguientes anotaciones:

Es pertinente comunicarle que de acuerdo a la información esbozada en dicha queja en donde no especificó la institución educativa, esta Secretaría considera que para tomar las acciones pertinentes del caso resulta imperioso detallar con exactitud esta situación.

Así mismo, la Constitución Política en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños, en ese mismo sentido el Artículo 67 de la Norma Superior, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, por tal razón, se garantiza la gratuidad en las instituciones del Estado. En ese orden de ideas el Decreto 1075 del año 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.4.2 que la gratuidad educativa es la exención del pago para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos y costos asociados como: carnet estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario, ello a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Con fundamento en lo precedente y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado en ningún momento del año.

Sin embargo, es importante comunicarle que la Gratuidad educativa no cubre el seguro estudiantil y los padres de familia y/o acudientes no están obligados por ley a tomar estos seguros, no obstante, es muy frecuente que si lo hagan como una medida de prevención y de precaución frente a las eventualidades que puedan presentarse y afectar sensiblemente el normal desarrollo del proceso educativo de sus hijos durante su periodo de formación en los niveles de básica y media, por tanto, el colegio puede llegar a acuerdos con los padres de familia a fin de amparar a sus estudiantes



De igual forma, es necesario aclarar que de acuerdo con el parágrafo del Artículo 2.3.1.6.4.2 la gratuidad educativa no aplica a los estudiantes de la educación para adultos en los ciclos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Así las cosas, resolvemos su reclamación conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Anexos:

Proyectó: ANA CLARA FONSECA MARTINEZ
Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA